



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-12224065- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-12224065-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0549-003121 labrada el 12 de julio de 2018, a **PANIAGUA HECTOR MARTIN** (CUIT N° 20-94817686-7), en el establecimiento sito en calle Zelarrayan N° 4151 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con igual domicilio fiscal; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 3° de la Resolución Nacional SRT N° 231/96; a los artículos 20, 88 al 90 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a los artículos 2° y 3° de la Resolución Nacional N° 51/97;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 5 de septiembre de 2018 según cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 29 de junio de 2021 obrante en orden 13;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no presentar el aviso de inicio de obra, legajo técnico y programa de seguridad vigente aprobado por ART, conforme al artículo 20 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, al artículo 3° de la Resolución Nacional SRT N° 231/96 y a los artículos 2° y 3° de la Resolución Nacional N° 51/97, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 62) del acta de infracción se labra por no proveer de elementos de lucha contra incendio (cantidad, tipo y carga vigente), conforme los artículos 88 al 90 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que la correcta identificación de la sumariada es **PANIAGUA MERELES HECTOR MARTIN** conforme surge de la constancia de inscripción de AFIP obrante en el orden 10;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0549-003121 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **PANIAGUA MERELES HECTOR MARTIN** una multa de **PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 64.864.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a: al artículo 3º de la Resolución Nacional SRT N° 231/96; a los artículos 20, 88 al 90 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y a los artículos 2º y 3º de la Resolución Nacional N° 51/97.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.